

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

El: 28/9/2023

A las: 12:47 Horas:

Recibido por: Elena Q.

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FODEMIPYME) CREADO MEDIANTE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LEY N°8262.**

**ALEJANDRO PACHECO CASTRO  
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS  
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 23968

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE LEY

### LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (FODEMIPYME) CREADO MEDIANTE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LEY N°8262.

Expediente N.° 23968

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Como diputados de la República, reiteramos nuestro compromiso con el desarrollo del país, promoviendo la generación de riqueza y su justa distribución para el mayor bienestar de los costarricenses.

Este proyecto de ley propone una reforma sustancial al FODEMIPYE enfocado en varios tópicos básicos, que son: fortalecer el accionar del Fodemipyme en materia de avales y garantías, como un medio probado internacionalmente para generar inclusión financiera y acceso al crédito, contar con un verdadero sistema de garantías robusto y con alcances en lo empresarial y en lo social, introduciendo nuevos modelos complementarios al aval financiero existente, como los avales comerciales y los avales técnicos, entre otros, ampliar el rango de acción y no dejar la condición pyme como "única llave" para acceder a los recursos, dejando a todo el gran contingente de emprendimientos y empresas informales por fuera, el acceso masivo y sin limitaciones a los sistemas de garantía, siendo una fortaleza que permitiría implementar programas de avales de cartera que garanticen la sostenibilidad del modelo, siendo que todo proyecto productivo viable financieramente pueda acceder al financiamiento compartiendo el riesgo crédito entre la entidad financiera y el fondo de avales.

A pesar de los esfuerzos realizados a través de los últimos años por contar con mecanismos financieros que impulsen el crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa (mipymes) y en general todas las actividades productivas, todavía tenemos leyes y programas que mantienen barreras de acceso.

En el pasado se concibió a las empresas con un grado de formalidad, que existen, pero en una proporción muy pequeña, dejando por fuera el gran contingente de emprendimientos de todo tipo, y obligándolos a demostrar lo que no tienen, para acceder a los mecanismos de financiamiento, lo que ha resultado ser una contradicción que explica claramente el sentir del empresariado, que no tienen un apoyo real de las instituciones del Estado para su crecimiento.

El Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (FODEMIPYME) tiene una serie de ataduras que lo hacen insuficiente y carente del pragmatismo que se requiere para apoyar en el crecimiento empresarial, y lo que ello significa dentro de la cadena de valor de la economía.

Se debe de considerar que el Sistema Financiero Nacional, en su apego a las "mejores prácticas internacionales" ha promovido dentro de su historia, el apoyo financiero a todas aquellas empresas que demuestren formalidad en su información financiera.

En el año 2010, únicamente un 36.4% de la población tenía acceso en el sector formal a préstamos, 30,5% en bancos y 5.9% en entes financieros no regulados y un 28.2% lo hacía con entes no formales. Esto tiene como resultado que un 35,4% se considerara población excluida, es decir, personas que no hacen uso o no tienen acceso a estos servicios (Camacho y Jiménez, 2010<sup>1</sup>).

En el año 2020, únicamente un 14% de personas reportaban tener un préstamo bancario o una tarjeta de crédito de una institución financiera (SUGEF, 2020). Asimismo, únicamente un 22% reportaba haber tenido alguna vez un préstamo o tarjetas de crédito con una institución financiera. En contraste, un 31% reportaba haber adquirido préstamos en el sector no regulado (SUGEF, 2020). Ese porcentaje se distribuía entre familiares, amigos o conocidos, asociaciones solidaristas o cooperativas de trabajo, casas de electrodomésticos, prestamistas, entre otros.

A pesar de que en los últimos años se ha migrado hacia una administración de riesgo prudencial por parte de las instituciones financieras, donde éstas definen su apetito al riesgo, sigue prevaleciendo el interés por los clientes con altos niveles de formalidad.

Según la última encuesta del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), realizada en el 2022, el parque empresarial del país asciende a 537.996 empresas, de las cuales el 470.425 (87%) son las llamadas "cuenta propia", mientras que el restante 67.571 (13%) son personas jurídicas. La gran mayoría de empresas (87%), por su naturaleza de administración, enfrentan un alto nivel de informalidad, situación que provoca el rechazo "ad- portas" de los diferentes entes financieros regulados que operan en el mercado nacional.

Esto explica por qué existe una altísima percepción a nivel del empresariado nacional, en el sentido de que no encuentran cabida en los bancos y que las entidades financieras no los entienden, ello a pesar de los distintos esfuerzos realizados a nivel país por crear mecanismos de apoyo a las Mipymes.

---

<sup>1</sup> Camacho, E., & Jiménez, R. (2010). Acceso a servicios financieros en Costa Rica. *Asociación Bancaria costarricense*. P.19

La exclusión financiera, ocasionada por las barreras impuestas al financiamiento productivo en la misma normativa de las entidades financieras, ha provocado que las Mipymes recurran a modalidades de crédito de consumo, o lo peor, los mecanismos "gota a gota" para financiar sus actividades productivas o las mismas necesidades de sus dueños y dueñas, que al final tomaron el camino de la empresariedad para satisfacerlas, con precios superiores a los que la banca comercial cobra generalmente en su oferta crediticia a las "Mipymes" propiamente dichas o conceptualizadas en su normativa.

El empresario para atender sus necesidades depende de la gestión de su empresa, no puede adquirir casa si no hay empresa, no puede adquirir un vehículo si no existe actividad productiva, no puede comprar sus alimentos si su pyme no genera, no puede tener acceso a la educación si no está la pyme, no tiene acceso a servicios financieros si no puede demostrar a las entidades financieras la generación de recursos, no puede acceder a una tarjeta de crédito si no demuestra que puede pagarla, pero siempre todo se genera desde la empresa.

Los fondos de avales, dado su amplio desarrollo a nivel internacional, han demostrado que se pueden potenciar mucho más de lo que la ley actual visionó. Este aspecto se debe abarcar desde dos puntos de vista, primero, el patrimonio de los fondos se debe de colocar y apalancar, dos, tres, cinco, siete o más veces, lo que provoca de forma directa la expansión del crédito y la generación de ingresos (comisiones o primas) que permiten a su vez al Fondo, incrementar su patrimonio, segundo, que además de los avales financieros para el apoyo a las Mipymes, se deben de incluir otros tales como los avales comerciales, avales técnicos, avales para adquirir o reparar viviendas productivas, avales para la salud, entre otros. El hecho de ampliar la gama de actividades que se pueden cubrir permitiría una expansión mayor del crédito y solventar una serie de carencias en temas económicos y sociales del país, siempre fundamentado en esquemas prudenciales de administración de riesgos que garantice el uso adecuado de los recursos.

A nivel de la comunidad financiera, se ha despertado un marcado interés en utilizar los avales de garantía, como vehículos deseables, idóneos y preferentes que facilitan la accesibilidad al crédito. Lo anterior se ha manifestado a nivel mundial y especialmente durante y después de la pandemia, que vio como las distintas regiones del mundo, vieron un aumento significativo en la participación de los esquemas de garantías para el apoyo en general de las mipymes, para que pudieran superar la crisis.

Los fondos de garantías públicos no solo incrementaron el volumen de sus operaciones durante la pandemia, en paralelo a la inyección de fondos, los países tendieron a flexibilizar muchos de los parámetros técnicos y los términos de las garantías de modo de atender las dificultades por las que atravesaron las empresas. Esta readecuación de parámetros resultó fundamental para acelerar el otorgamiento de créditos y mitigar el altísimo riesgo de crédito que enfrentaban las MiPymes en esas circunstancias.

En Costa Rica por su parte, los fondos de garantías continúan manteniendo un esquema similar al que traían antes de la pandemia, y desde su génesis en el 2002, pues sus normativas y condiciones técnicas continúan con los mismos factores limitantes de origen. El FODEMIPYME ha logrado incursionar en modelos modernos como los avales por pérdida esperada (solo se reserva la pérdida), lo cual sido muy positivo, no obstante, es claramente insuficiente, para lo que el país requiere.

La propuesta de reforma permite la modernización operativa y regulatoria para tener un Fodemipyme con un Fondo de Garantías moderno, eficiente, dinámico y con amplio alcance. Los sistemas de garantías desarrollados han marcado en muchos países un antes y un después para el sector empresarial. Como caso de éxito se tiene la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca CONFIANZA SA de Honduras, con la cual Fodemipyme mantiene convenio de cooperación técnica, en 8 años de operación han logrado emitir más de 211 mil garantías, con 1.171 beneficiarios, en programas dirigidos al sector pyme, sector agropecuario, sector cafetalero.

Países como Colombia, México, Argentina, Chile, Perú, Brasil, España, Portugal cimientan el desarrollo del sector productivo sobre un sistema de garantías desarrollado y eficiente, aprovechando al máximo el potencial de los recursos disponibles, siendo el brazo firme que brinda apoyo al empresario para lograr sus financiamientos.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL FONDO  
ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROS PEQUEÑAS Y  
MEDIANAS EMPRESAS (FODEMIPYME) CREADO MEDIANTE LA LEY DE  
FORTALECIMIENTO DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, LEY  
N°8262,

**ARTÍCULO 1-** Se reforma el artículo 8 de la Ley N°8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

"Artículo 8- Creación del Fondo para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Se crea, en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), que tendrá como fin contribuir al logro de los objetivos establecidos en esta ley, así como contribuir con los propósitos definidos en los artículos 2 y 34 de la Ley Orgánica del Banco Popular.

El objetivo de este fondo será, fomentar y fortalecer el desarrollo de **todas las actividades empresariales y productivas** económicamente, factibles y generadoras de puestos de trabajo, podrá ejercer todas las funciones, las facultades y los deberes que le correspondan de acuerdo con esta ley, la naturaleza, su finalidad y sus objetivos, incluso las actividades de banca de inversión.

Podrán ser sujetos beneficiarios (as) del Fodemipyme los siguientes:

- a) **Emprendedores (as):** Persona o grupo de personas que tienen la motivación y capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones de forma tal que obtienen un beneficio económico o social, incluye el sector informal, proyectos nuevos y emprendimientos en marcha.
- b) **Autoempleo:** Personas físicas que generan sus propios ingresos con el ejercicio de alguna actividad productiva, determinadas por el Fodemipyme.
- c) **Mipymes formales:** Unidades económicas productivas de carácter permanente, medidas mediante los parámetros de la Ley N° 8262 y definidos en su reglamentación. Para demostrar esta categoría bastará con que el beneficiario posea la condición PYME vigente emitida por el MEIC.

- 7
- d) Micro, Pequeño y Mediano Productor Agropecuario: Unidad de producción agropecuaria debidamente registrada en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Para demostrar esta categoría bastará que el beneficiario posea la condición PYMPA vigente emitida por este Ministerio.
  - e) Modelos asociativos empresariales y organizaciones de la economía social: Organizaciones de base asociativa de personas físicas o jurídicas, que, si bien generan resultados económicos como condición indispensable para llevar a cabo sus fines mutualistas y solidarios, privilegian su contribución a la cohesión social, el trabajo y al compromiso con el territorio en que se instalan. Sus servicios se financian mediante cuotas de sus afiliados o la venta de bienes y servicios que producen, los cuales se suministran con un criterio social.
  - f) Beneficiarios (as) de microcrédito, personas o grupos de personas físicas o jurídicas, que califiquen como emprendedores (as), autoempleo, micro y pequeños productores (as) agropecuarios (as), microempresas, de todos los sectores de las diferentes actividades económicas, y cuyo requerimiento de financiamiento no exceda los cuarenta salarios base establecidos en la Ley N°7337, del 5 de mayo de 1993.

Se establece como sectores prioritarios de atención para el cual Fodemipyme deberá diseñar políticas para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, proyectos del sector turismo, jóvenes emprendedores, y modelos asociativos; para estos sectores el Fodemipyme debe contar con programas de apoyo financiero y no financiero, siendo el único requisito de admisibilidad ser emprendedor y/o contar con una actividad productiva en marcha, aspecto que debe ser validado por Fodemipyme.

Los recursos de Fodemipyme se destinarán a:

- a) **Conceder avales o garantías individuales o de cartera que promuevan el desarrollo y fortalecimiento de las actividades empresariales-productivas, mediante la inclusión financiera y el acceso al crédito por parte de las entidades financieras reguladas y no reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). El Fodemipyme queda facultado no solo para emitir avales financieros, podrá otorgar otros tipos de avales, técnicos, comerciales entre otros, garantizando el cumplimiento de obligaciones contraídas por un beneficiario ante un tercero. Serán sujetas de aval todas las diferentes modalidades de financiamiento, créditos directos, tarjetas de crédito de las pymes para ámbito productivo, líneas de crédito revolutivas, arrendamientos o leasing y factoring, entre otros. El Fondo también podrá brindar en forma directa las garantías requeridas para la participación en los programas de compras públicas del Estado y otorgar avales o garantías para la emisión de títulos valores de las**

micro, pequeñas y medianas empresas formales, así como para fondos de inversión creados exclusivamente para financiarlas.

- b) **Implementar programas de financiamiento directo a los beneficiarios (as) del Fodemipyme definidos en esta Ley, podrá tener programas de financiamiento en banca de segundo piso a entidades financieras reguladas y no reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF). El modelo de banca de segundo piso deberá utilizarse para lograr una mayor cobertura del mercado y llegar a una mayor cantidad de beneficiarios (as). La viabilidad de estos proyectos deberá de documentarse física o digitalmente en un estudio que satisfaga a la Unidad Técnica del Fodemipyme.**
  
- c) **Desarrollar un programa continuo de Servicios para el Desarrollo Empresarial que permita la creación de oportunidades para los emprendedores (as), el autoempleo, el sector informal, las Mipymes formales, los productores (as) agropecuarios (as) y las organizaciones de economía social, ya sea, de forma individual o por medio grupos organizados; este programa tiene como objetivo fortalecer y desarrollar las capacidades empresariales y la competitividad de las Mipymes, en áreas tales como: formación, capacitación, asistencia técnica y acompañamiento; fomentando la innovación, la investigación y la transferencia tecnológica, coadyuvando en la formación de nuevas empresas y organizaciones de la economía social. Fodemipyme podrá utilizar estos recursos para promover y realizar todo tipo de investigaciones, diseño de metodologías, estudios económicos y/o sociales, implementación de plataformas virtuales; además de organizar y promover ruedas de negocios, pasantías nacionales o internacionales, foros, ferias empresariales, eventos y encuentros empresariales, que contribuyan al diseño de un sector empresarial productivo más eficiente y competitivo.”**

**ARTÍCULO 2-** Se reforma el artículo 9 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 9. Fondos del Fodemipyme.

**El Fodemipyme contará con dos fondos, un Fondo Nacional de Avales y Garantías y un Fondo de Financiamiento reembolsable que incorpora un Programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial, con características no reembolsables.**

**Fuentes de recursos:**

- a) **Fodemipyme recibirá un porcentaje de las utilidades netas anuales del Banco Popular, siempre que el rendimiento sobre el capital supere el**



nivel de inflación del período, el cual no podrá ser inferior a un cinco por ciento (5%) del total de utilidades netas después de impuestos y reservas. El porcentaje adicional de las utilidades netas que se le transfieran anualmente al Fodemipyme será determinado por el voto de al menos cinco miembros de la Junta Directiva Nacional; tres de ellos, como mínimo, deberán ser representantes de los trabajadores. Del monto trasladado la Unidad Técnica del Fodemipyme determinará mediante un análisis técnico y de acuerdo con las necesidades del sector empresarial productivo y social que atiende, la distribución de recursos entre el Fondo Nacional de Avaluos y Garantías, el Fondo de Financiamiento y el Programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial.

- b) El Fodemipyme queda habilitado para recibir recursos de fuentes públicas, del sector privado o de organizaciones no gubernamentales, multilaterales o de la cooperación internacional para complementar su patrimonio, o para ser administrados en patrimonios separados y con un fin específico, cuyas condiciones serán definidas contractualmente. También el Fodemipyme podrá adquirir financiamiento, lo cual deberá ser autorizado por la Junta Directiva Nacional del Banco Popular.
- c) Fodemipyme podrá capitalizar el Fondo de Avaluos o el programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial, trasladando internamente recursos que se encuentran en inversiones o en diferentes instrumentos financieros que tenga el Fondo de Financiamiento y que originalmente se hubiesen destinado a otorgar crédito. Así mismo las utilidades totales o parciales del Fondo de Financiamiento podrán ser reinvertidas para capitalizar el patrimonio del Fondo Nacional de Avaluos y Garantías o aumentar las disponibilidades del programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial.
- d) Fodemipyme podrá promover el traslado de la cartera activa de crédito del Fondo de Financiamiento a valor de mercado a la cartera empresarial del Banco Popular a cambio de recursos financieros, los cuales podrán pasar a formar parte del patrimonio del Fondo de Avaluos, debiendo el Banco mantener los términos y condiciones contractuales establecidos con los clientes. Este mecanismo podrá utilizarse también para generar recursos disponibles para fortalecer el programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial en caso de ser necesario.
- e) Se autoriza al Fodemipyme para vender a terceros las diferentes carteras en condición de incobrables, irrecuperables o en cobro judicial. Dichos recursos podrán formar parte tanto del Fondo de Avaluos o del Fondo de Financiamiento. El procedimiento para dichas transacciones deberá ser definido vía reglamento.

- f) Fodemipyme podrá administrar diferentes fondos de avales, públicos, privados o mixtos, con distintos fines, empresariales o sociales; para lo cual establecerá un tarifario aplicable al cobro de comisiones de administración de las carteras avaladas y los portafolios de inversión, utilizando figuras de mandato o fideicomiso.
- g) Los aportes que los Bancos del Estado destinen de sus utilidades netas, para lo cual quedan autorizados, se deben utilizar para la creación de fondos de garantía específicos de patrimonio propio, que permitan atender sectores excluidos o estratégicos para el desarrollo productivo y social del país, con impacto en la creación de fuentes de empleo.
- h) Fodemipyme podrá recibir donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para cumplir con los fines previstos en esta Ley.”

**ARTÍCULO 3-** Se reforma el inciso f) del artículo 10, de la Ley N°8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002 y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 10.- Además de las disposiciones establecidas en esta Ley y de las que señale la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la Unidad Técnica del Fodemipyme cumplirá las siguientes funciones:

(...)

f) Determinar los porcentajes máximos de garantía o avales. En ningún caso, el porcentaje podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%) en cada operación. El monto garantizado en cada proyecto no podrá ser superior a setenta millones de colones (¢70.000.000,00), cifra que se actualizará anualmente según la evolución del índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). **Para proyectos de interés público o de interés nacional relacionados con movilidad eléctrica, sostenibilidad, generación de energías limpias, descarbonización, se podrán otorgar avales de montos mayores, previo análisis integral de los riesgos del proyecto por parte del Fodemipyme, contemplando como beneficiarios(as) a las micro, pequeñas y medianas empresas, siempre y cuando generen encadenamientos productivos.**

[...]”

**ARTÍCULO 4-** Se reforma el artículo 11 de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

**“Artículo 11- Operación del Fondo Nacional de Avaluos y Garantías, el Fondo de Financiamiento y el Programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial del Fodemipyme.**

- a) La Unidad Técnica del Fodemipyme, utilizando mejores prácticas, criterios técnicos, análisis financieros y de riesgos, definirá la capacidad de apalancamiento del Fondo de Avaluos, de forma tal que se garantice la sostenibilidad de éste.
- b) La Junta de Directiva Nacional deberá aprobar el modelo de reservas técnicas a utilizar por el Fondo Nacional de Avaluos de Garantías, de conformidad con las mejores prácticas internacionales que se utilicen en la industria de las garantías.
- c) Los avaluos individuales se enfocan en el beneficiario final del Fodemipyme y se otorgan en favor de una entidad financiera. Los avaluos de cartera son figuras de riesgo compartido que garantizan la cartera de una entidad financiera, en función del posible incumplimiento de los deudores. Se podrán implementar diferentes modalidades de aval de cartera tales como, pérdidas esperadas, primeras pérdidas, entre otras.
- d) Fodemipyme podrá incorporar mecanismos de reaseguro de las carteras avaladas, podrá operar y recibir recursos o bienes en figura de contragarantías de los beneficiarios(as), instituciones públicas, gubernamentales, no gubernamentales o entidades privadas, con el objetivo de mejorar el desempeño y eficiencia del Fondo de Avaluos. También podrá incorporar las figuras de avaluos sindicados con otros fondos de avaluos, ya sean públicos, mixtos o privados.
- e) En declaratorias de emergencia nacional el porcentaje de aval definido en el inciso f) del artículo 10 de esta ley, podrá incrementarse al 90% en cada operación avalada como máximo.
- f) De conformidad con el rol que le corresponde a los Sistemas de Garantía y los Fondos de Avaluos en eventos anticíclicos, el Fodemipyme podrá como mecanismo de apoyo al sector productivo y social ampliar las coberturas de las garantías existentes, siempre y cuando no se sobrepase el 75% establecido y para declaratorias de emergencia nacional el 90% definido en el inciso anterior.
- g) El Fodemipyme tramitará el pago de los avaluos de forma irrevocable e incondicional, luego de transcurridos setenta días naturales, contados a partir del incumplimiento del deudor con el ente financiero que otorgó el crédito avalado, en proporción al porcentaje garantizado o avalado en cada crédito, calculado sobre el saldo adeudado, determinado al

momento que el cliente entró en incumplimiento con la entidad operadora y que propició el honramiento del aval. Para tales efectos, el ente acreedor presentará la solicitud en cualquier momento, luego de transcurrido el plazo anteriormente señalado, junto con toda la documentación que demuestre que ha cumplido con la debida diligencia de las gestiones de cobro adecuadas y otorgado el aval de conformidad con los contratos establecidos. Operaciones avaladas que reflejen más de 360 días de mora continua contados a partir del primer día de atraso, y que, en ese lapso, el operador no haya gestionado el reclamo de la garantía, no podrá realizar a Fodemipyme el cobro del aval. El reglamento determinará el procedimiento y los documentos requeridos para el trámite de la cancelación del aval.

- h) El Fodemipyme tramitará el pago del aval a más tardar quince días naturales después de presentada la solicitud del ente acreedor. La debida diligencia de recuperación del aval honrado corresponderá a la entidad operadora.
- i) El Fodemipyme podrá recibir recursos públicos o privados para constituir diferentes fondos de avales con diferentes fines, constituyendo patrimonios separados al patrimonio original del Fodemipyme, así mismo, podrá brindar servicios de administración de fondos de avales creados por ley, fondos de avales de entidades públicas o fondos de avales privados, o fondos de avales especiales. Los términos y condiciones serán definidos entre las partes.
- j) La Unidad Técnica del Fodemipyme establecerá los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, determinará las políticas para el seguimiento, recuperación y cobro de esas operaciones, así como la tasa de interés, montos máximos, condiciones, plazo, comisiones a cobrar y la documentación mínima del expediente administrativo.
- k) Los planes de inversión a financiar donde participen recursos propios del Fodemipyme deben fomentar y fortalecer las actividades productivas empresariales o sociales de los beneficiarios(as) del Fodemipyme.
- l) La Unidad Técnica del Fodemipyme establecerá los programas de acompañamiento, formación, capacitación, transferencia de conocimientos, asistencia técnica y definirá las metodologías de atención para cada segmento de beneficiarios definidos en esta Ley, de conformidad con las necesidades del sector productivo, empresarial o asociativo, procurando viabilizar y bancarizar las oportunidades de negocios de los beneficiarios(as).

- m) Para desarrollar el programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial, el Fodemipyme podrá utilizar su propio recurso humano contratado en forma directa o por medio de servicios especiales, también podrá utilizar procedimientos de contratación administrativa y los mecanismos que tenga el Banco Popular para tal fin, conforme la regulación vigente en esta materia. Para ser beneficiarios(as) de estos servicios no se requiere contar con requisitos de admisibilidad o de formalidad. La Unidad Técnica del Fodemipyme creada en el artículo 12 de esta Ley deberá de elaborar la metodología necesaria para la ejecución del programa de Servicios de Desarrollo Empresarial y selección de los beneficiarios(as).**
- n) El Fodemipyme utilizando los recursos disponibles del programa de Servicios de Desarrollo Empresarial, establecerá el Centro de Entrenamiento y Desarrollo Empresarial con todo el equipamiento necesario donde impartirá formación y capacitación presencial o virtual por medio de plataformas digitales contratadas o creadas para tal fin, para ello podrá utilizar recurso humano propio contratado en forma directa o por la modalidad de servicios especiales y/o procedimientos de contratación administrativa. La Unidad Técnica del Fodemipyme determinará la estructura necesaria para su operación y podrá formalizar alianzas estratégicas con centros de formación públicos o privados, entidades y organizaciones nacionales o internacionales que permitan ampliar la cobertura de los programas a todo el territorio nacional.**
- o) El Fodemipyme deberá de disponer de plataformas digitales que permitan la adecuada gestión del Fondo Nacional de Avales y Garantías por parte de las entidades financieras, la autogestión crediticia que garantice la inclusión financiera y el acceso al financiamiento en todo el territorio nacional a los beneficiarios(as), y deberá contar con un adecuado sistema de administración de riesgos integrales. Lo anterior debe ser financiado con recursos propios del Fondo.**
- p) El Fodemipyme podrá establecer, alianzas, cartas de entendimiento, convenios, acuerdos con las entidades públicas, organizaciones o empresas privadas y organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales que le permitan potenciar sus capacidades y que contribuyan con el logro de sus objetivos.**
- q) La demás operativa del Fondo Nacional de Avales y Garantías, el Fondo de Crédito y del Programa de Servicios para el Desarrollo Empresarial deberá quedar establecida en el Reglamento Operativo del Fodemipyme, el cual debe ser emitido por la Junta Directiva Nacional del Banco Popular.”**

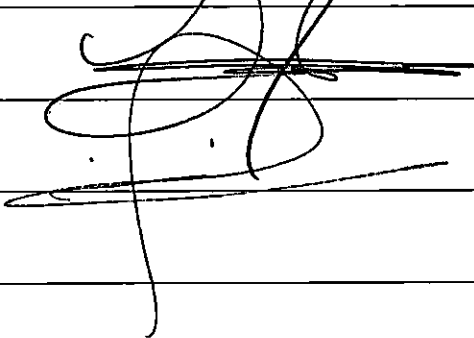
**Disposiciones Transitorias**

**TRANSITORIO ÚNICO.-** La Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal promulgará la reglamentación del Fodemipyme en un plazo máximo sesenta días naturales, a partir de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

*Alejandro Pacheco Castro*

**Alejandro Pacheco Castro**

Horacio M. Alvarado Boguñá	
Daniela Rojas Salas	

**Diputados y Diputadas**